

Informe de las

# ACCIONES DESARROLLADAS

frente a la Sentencia No. 184-18-SEP-CC

## (CASO SATYA)

Consejo Nacional  
para la **Igualdad**  
**Intergeneracional**



**DIRECCIÓN TÉCNICA**

**INFORME DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL FRENTE A LA SENTENCIA No.184-18-SEP-CC (CASO SATYA)**

<b>1. Datos generales:</b>		
<b>Equipo:</b> Unidad de Protección	de	<b>Lugar y fecha de elaboración:</b> Quito, 27 de septiembre de 2018.
<b>2. Intervención del CNII:</b>		
<p>Los consejos nacionales para la igualdad tienen su base en el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, y su naturaleza y funciones están descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (LOCNI), que los define como órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y les asigna atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana.</p> <p>Para el cumplimiento de sus atribuciones, los consejos nacionales para la igualdad, entre estos, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), tendrán como funciones de acuerdo a la LOCNI:</p> <p>(...) 3. Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento a las denuncias (...). 7. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno. (...) (artículo 9, 2014).</p> <p>En concordancia con las disposiciones constitucionales y el artículo 1 numeral 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el CNII ha definido trabajar con los grupos de atención prioritaria de acuerdo a la temática generacional como son niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores, y las relaciones intergeneracionales.</p>		
<b>3. Antecedentes:</b>		
<p><b>A) Mediante Sentencia No. 184-18-SEP-CC de 29 de mayo de 2018, la Corte Constitucional dispuso:</b></p> <p>1. Declarar la vulneración de derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva; al debido proceso en la garantía de motivación; a la identidad personal en relación a la obtención de la</p>		



nacionalidad; a la igualdad y no discriminación; a la familia en sus diversos tipos: así como también al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

2. Aceptar la acción de extraordinaria de protección planteada.
3. Como medidas de reparación integral, se dispone: (...)

3.3. Como medida de restitución de los derechos vulnerados por la autoridad administrativa, dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de su representante legal, proceda de manera inmediata a la inscripción como ecuatoriana de la niña Satya Amani Bicknell Ronthon, mencionando sus nombres, apellidos y reconociendo su filiación como hija de Helen Louise Bicknell y de Nicola Susan Ronthon, sus madres. El director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación o su delegado deberán informar a la Corte de manera documentada, dentro del término máximo de 30 días, la ejecución de la medida. (...)

3.6 Como medida de Garantía de no repetición, en procura de la tutela de los derechos de las mujeres y familia a su integridad personal, libertad reproductiva, y el goce de los beneficios y aplicaciones del progreso científico; se dispone que la Asamblea Nacional en el plazo no mayor al de un año contado desde la notificación de esta sentencia, adopte las disposiciones legales para regular los procedimientos médicos de reproducción asistida en forma armónica con los preceptos constitucionales, observando para aquello los criterios vertidos por esta Corte Constitucional en el análisis del derecho constitucional al reconocimiento de las familias en sus diversos tipos.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 436 numeral 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional emite la siguiente regla jurisprudencia: **Los servidores administrativos encargados del registro de nacimiento no podrán alegar falta de ley que reconozca expresamente la doble filiación paterna o materna, para desconocer los derechos a la igualdad y no discriminación y el reconocimiento de los diversos tipos de familia, por medio de la negativa de inscripción.**

De igual forma como medida de no repetición de las violaciones a los derechos por parte de la autoridad administrativa, se ordena que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano, con la asistencia técnica de la Defensoría de Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, diseñe e implemente una jornada de capacitación a escala nacional a sus servidores y servidoras en materia de derechos y garantías constitucionales, con especial énfasis en los derechos a la integridad personal, a la nacionalidad, a la igualdad y no discriminación, a la protección de la familia en sus diversos tipos y al principio del interés superior del niño, niñas y adolescentes. La jornada de capacitación tendrá una duración mínima de ocho horas. Los representantes legales de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, de la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional o sus respectivos delegados, deberán formar a la Corte de manera documentada, dentro del término máximo de 30 días, el inicio de la ejecución de la medida e informar mensualmente sobre el avance de su ejecución, hasta su finalización.

**B)** Con fecha 11 de julio de 2018, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador dispone lo siguiente:

(...) QUINTO.- La solicitud de aclaración y/o ampliación presentada por el recurrente con relación al presente caso, se basa en los siguientes argumentos y peticiones: **ACLARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN** (...) 5. (...) **En cuanto al cuarto punto, relativo a la capacitación nacional que debe realizar el Registro Civil en conjunto con la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en temas de derechos y garantías con especial énfasis en los derechos de identidad personal, nacionalidad, interés superior del niño, igualdad y no discriminación, y protección a la familia en sus diversos tipos, se desprende que tal medida constante en el punto**



3.6 de la decisión final, no dispone movilización de funcionarios ni suspensión de sus servicios, pues las coordinaciones y lugares de cumplimiento tienen que ser establecidos por la entidad requerida bajo los parámetros establecidos en el fallo. (...) En tal virtud, el Pleno de la Corte Constitucional NIEGA el pedido de aclaración de la sentencia No. 184-18-sep-cc del 29 de mayo de 2018, formulada por el señor Jorge Oswaldo Troya Fuertes, en calidad de Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por improcedente, y se dispone estar a lo resuelto en la antedicha sentencia constitucional (...).

#### 4. Marco Legal:

##### DE LA BASE NORMATIVA

##### *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*

###### Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

###### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

##### *OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO*

###### Observación General No. 13

###### Derecho de niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (...)

5. Obligaciones de los Estados y responsabilidades de la familia y otros agentes.



La referencia a los "Estados partes" abarca las obligaciones de esos Estados de asumir sus responsabilidades para con los niños a nivel no solo nacional, sino también provincial y municipal. Estas obligaciones especiales son las siguientes: actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables, y ofrecer vías de reparación de las violaciones de los derechos humanos. Con independencia del lugar en que se produzca la violencia, los Estados partes tienen la obligación positiva y activa de apoyar y ayudar a los padres y otros cuidadores a proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos y en consonancia con la evolución de las facultades del niño, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo óptimo (arts. 18 y 27). Asimismo, los Estados partes se asegurarán de que todas las personas que sean responsables de prevenir y combatir la violencia y de brindar protección frente a esta, en su trabajo y en los sistemas judiciales, respondan a las necesidades de los niños y respeten sus derechos.

### **OBJETIVOS SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS NACIONES UNIDAS**

#### **Objetivo 5: Igualdad de Género**

Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además es crucial para acelerar el desarrollo sostenible. Ha sido demostrado una y otra vez que empoderar a las mujeres y niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover el crecimiento económico y el desarrollo a nivel mundial.

Desde 2000, la igualdad de género es un aspecto primordial de la labor del PNUD, sus aliados de la ONU y el resto de la comunidad global, y se han registrado algunos avances extraordinarios. Más niñas asisten hoy a la escuela que hace 15 años y en la mayoría de las regiones se logró la paridad de género en educación primaria. Además, las mujeres constituyen hoy el 41 por ciento de la fuerza laboral remunerada no agrícola, en comparación con el 35 por ciento en 1990.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se apoyarán en estos logros para garantizar el fin de la discriminación a mujeres y niñas en todo el mundo. Sin embargo, en algunas regiones aún existen grandes desigualdades en el mercado del trabajo, donde a algunas mujeres se les ha negado sistemáticamente el acceso igualitario al empleo. Los obstáculos más difíciles de superar y que aún persisten son la violencia y la explotación sexual, la división desigual del trabajo no remunerado - tanto doméstico como en el cuidado de otras personas- y la discriminación en la toma de decisiones en el ámbito público.

Garantizar el acceso universal a salud reproductiva y sexual y otorgar a la mujer derechos igualitarios en el acceso a recursos económicos, como tierras y propiedades, son metas fundamentales para conseguir este objetivo. Hoy más mujeres que nunca ocupan cargos públicos, pero alentar a más mujeres para que se conviertan en líderes en todas las regiones ayudarán a fortalecer las políticas y las leyes orientadas a lograr una mayor igualdad entre los géneros.



### **Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**

Sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible. Vivimos en un mundo cada vez más dividido. Algunas regiones gozan de niveles permanentes de paz, seguridad y prosperidad, mientras que otras caen en ciclos aparentemente eternos de conflicto y violencia. De ninguna manera se trata de algo inevitable y debe ser abordado.

Los altos niveles de violencia armada e inseguridad tienen consecuencias destructivas para el desarrollo de un país, afectan el crecimiento económico y redundan a menudo en agravios arraigados que pueden extenderse por generaciones. La violencia sexual, los delitos, la explotación y la tortura también son fenómenos generalizados donde existen conflictos o no hay Estado de derecho y los países deben tomar medidas para proteger a los sectores que corren más riesgos.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan reducir sustancialmente todas las formas de violencia y trabajan con los gobiernos y las comunidades para encontrar soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad. El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del flujo de armas ilícitas y la consolidación de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernabilidad mundial.

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...)

**Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...).



**Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad (...)

**Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde su concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición (...).

**Art. 46.-** El estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...)

**4.** Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

**Art. 67.-** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

**Art. 156.-** Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los órganos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

**Art. 215.-** La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

**1.** El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.



2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.
3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.-** Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

**Art. 11.- El interés superior del niño.-** El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

**Art. 33.- Derecho a la identidad.-** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños; niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.



**Art. 50.- Derecho a la integridad personal.-** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

**LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES**

**Art. 6.- Rectoría y atribuciones.** Al ente rector al que esté adscrita la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación le corresponde establecer y evaluar políticas, directrices y planes aplicables de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. El órgano rector tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular, orientar, coordinar y evaluar las políticas públicas y planes para el desarrollo y mejoramiento del sector.
2. Promover, en coordinación con el ente rector de la ciencia, tecnología e innovación y otras instituciones públicas o privadas, la investigación científica y tecnológica para el fortalecimiento de la gestión de la identidad y registro de datos civiles.
3. Ejercer la representación del Ecuador ante organismos internacionales del sector, en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
4. Las demás establecidas en las leyes y otras normas vigentes.

**6. ACCIONES DESARROLLADAS**

Con lo expuesto y en cumplimiento de la Sentencia No. 184-18-SEP-CC de 29 de mayo de 2018, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional ha realizado las siguientes acciones:

- Mediante oficio No. CNII-2018-0734-OF de 27 de junio de 2018, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), propone a la Defensoría del Pueblo (DPE) y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), la conformación de una mesa técnica de trabajo denominada "Derecho a la Identidad Personal y Familiar Diversa; e, invita a dichas instituciones a una reunión a efectuarse el miércoles 04 de julio de 2018, con el fin de dar cumplimiento a la garantía de no repetición de la sentencia expuesta.
- Con fecha 04 de julio de 2018, se lleva a cabo la mesa interinstitucional "Derecho a la Identidad Personal y Familiar Diversa" (primera reunión), en la que participaron la Defensoría del Pueblo, la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, llegando a los siguientes compromisos:
  1. La siguiente reunión de la mesa será convocada por el Registro Civil, Identificación y Cedulación.
  2. DPE y CNII aportarán con propuestas para el diseño de una malla curricular que será la base para la estructura de la capacitación que recibirán los servidores públicos del Registro Civil, Identificación y Cedulación.



- Mediante oficio No. DIGERCIC-DIGERCIC-2018-0163-0 de 01 de agosto de 2018, la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación solicita al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional:
  - (...) se señalen los temas y aspectos en que su institución podría concretar la asistencia técnica a esta Dirección General para la capacitación de los servidores públicos de la DIGERCIC en los siguientes temas prescritos por la Corte: 1. Derecho y garantías constitucionales. 2. Derecho a la identidad persona. 3. Derecho a la nacionalidad. 4. Derecho a la igualdad y no discriminación. 5. Derecho a la protección de la familia y sus diversos tipos. 6. Principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes.
  
- Mediante oficio No. CNII-2018-0898-OF de 14 de agosto de 2018, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII) informa a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación que:
  - (...) puede aportar en la jornada de capacitación con los temas de: 1. Derecho a la igualdad y no discriminación. 2. Derecho a la protección de la familia en sus diversos tipos. 3. Principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes. Finalmente, con el objetivo de organizar el proceso de capacitación, solicitamos una reunión de coordinación para preparar los contenidos temáticos, establecer los tiempos y presentación de los insumos de información mencionados.
  
- Con fecha 31 de agosto de 2018, se realiza una segunda reunión de trabajo entre la Defensoría del Pueblo, la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, llegando a las siguientes conclusiones y recomendaciones:
  - 1. Recomendamos al Registro Civil, coordinar una siguiente reunión para incorporar a la asistencia técnica del CNII las recomendaciones y aportes. 2. Recomendamos la revisión del texto Enfoque de Igualdad y No discriminación Generacional e Intergeneracional. 3. Recomendamos revisar la propuesta de capacitación virtual, para asegurar la formación y sensibilización de los servidores públicos como garantes de derechos.
  
- Mediante oficio No. CNII-2018-0953-OF de 03 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), recomienda a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación: *"(...) revisar la propuesta de realizar la capacitación en modalidad virtual, pues no es la mejor opción para educar, sensibilizar y transformar los patrones socioculturales en los servidores públicos como garante de derechos humanos"*; solicitando a la DIGERCIC: *"(...) una siguiente reunión para brindar la asistencia técnica necesaria para incluir los aportes y recomendaciones del CNII en la propuesta de capacitación, y la revisión del documento Enfoque de Igualdad y No Discriminación Generacional e Intergeneracional que enviaremos por correo electrónico"*. Con dicho oficio, envía a la DIGERCIC el "INFORME DE RECOMENDACIONES A LA PROPUESTA DE CAPACITACIÓN DEL REGISTRO CIVIL".



- Con fecha 21 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional mantiene una tercera reunión de trabajo con la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de coordinar acciones conjuntas para cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 184-18-SEP-CC, en la cual se establecen los siguientes acuerdos y recomendaciones:

**DPE:** Asume el compromiso de consultar con las autoridades de la DPE la propuesta realizada por el CNII, y con su aprobación proceder a la construcción de la malla de capacitación de forma conjunta dividiendo los temas cada uno desde sus competencias. DPE: Derechos humanos, Enfoques de género, interseccional; Principio de Igualdad y no discriminación. CNII: Doctrina de protección de integral, Convención de los Derechos del Niño (...). **CNII – DPE:** Expone la hoja de ruta: i) Reunión para estructurar los contenidos y metodología de la propuesta de capacitación y establecer responsabilidades, la misma que incluya una fase presencial y otra virtual; ii) Presentación a máximas autoridades: Secretario Técnico y Defensora del Pueblo; iii) Reunión entre máximas autoridades CNII – DPE - RC para establecer acuerdos. También se propone construir una estrategia comunicacional para sensibilizar a la ciudadanía a partir de este caso emblemático. Grace Vásquez asume el compromiso de enviar la ayuda memoria de la reunión. Próxima reunión: Por definir, de acuerdo a respuesta de la DPE.

## 7. Análisis:

El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, considera que la Sentencia No. 184-18-SEP-CC de 29 de mayo de 2018, emitida por la Corte Constitucional (Caso Satya), constituye un hito respecto al reconocimiento de la vulneración de derechos constitucionales por parte de instituciones del Estado (específicamente el DIGERCIC), a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en la garantía de motivación, a la identidad personal en relación a la obtención de la nacionalidad; a la igualdad y no discriminación, a la familia en sus diversos tipos, así como también al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, se requiere, a más de las medidas de reparación integral dispuestas por la Corte Constitucional realizar acciones encaminadas a:

- Fortalecer el trabajo coordinado y articulado entre las instituciones del Estado con atribuciones en la garantía y protección de derechos a través de la construcción de rutas de actuación conjunta para la atención de casos similares.
- Promover y garantizar en la institucionalidad pública, espacios de participación ciudadana para la exigibilidad de sus derechos, con el objetivo de incluir en la formulación de políticas públicas y las acciones de restitución y reparación de derechos, respuestas específicas a las necesidades concretas y las expectativas de las personas o colectivos.
- Promocionar los mecanismos implementados por el Estado para garantizar la protección y reparación de derechos, a fin de que otras personas que todavía son víctimas de violaciones los conozcan y activen.



## 8. Conclusión

1. En virtud de las acciones desarrolladas, se evidencia el proceso de coordinación entre el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, la Defensoría del Pueblo y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), para dar cumplimiento a la Sentencia No. 184-18-SEP-CC de 29 de mayo de 2018, emitida por la Corte Constitucional (Caso Satya), respecto de dar asistencia técnica CNII y DPE a la DIGERCIC, para capacitar a servidores públicos en los temas dispuestos en la sentencia.

2. En cumpliendo con la disposición de la Sentencia No. 184-18-SEP-CC de 29 de mayo de 2018, se revisó la propuesta de capacitación elaborada por la DIGERCIC, cuyo contenido, de manera general, está enmarcado desde la normativa constitucional y legal vigente, así como un recuento histórico de la normativa nacional; no obstante, de acuerdo a las observaciones realizadas por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y la Defensoría del Pueblo, aún se requiere trabajar en línea argumentativa doctrinaria de derechos humanos y de protección integral.

Para ello, es importante encuadrar y fundamentar la propuesta de capacitación, en concepciones teóricas, ideológicas, filosóficas y éticas de derechos humanos, mismos que fueron incorporadas en los preceptos constitucionales y legales del Ecuador, que dan cuenta de la dimensión del Estado constitucional de derecho y justicia, e implica asumir y desarrollar en los funcionarios públicos, valores y actitudes en pro de los derechos humanos que respalden cambios socioculturales que el proceso requiere.

3. Con el objetivo de fortalecer y acompañar la propuesta de la DIGERCIC, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y la Defensoría del Pueblo, revisaron las observaciones realizadas a la propuesta de la DIGERCIC y están coordinando la construcción conjunta de una malla de capacitación y metodología complementaria que desarrolle los siguientes temas desde cada competencia institucional:

- Defensoría del Pueblo: Derechos humanos; Enfoques de género, interseccional; y, Principio de Igualdad y no discriminación.
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional: Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; y, Convención de los Derechos del Niño

## 9. Recomendaciones:

1. En cumplimiento de la Sentencia No. 184-18-SEP-CC de 29 de mayo de 2018, emitida por la Corte Constitucional; tomando en cuenta el contenido del artículo 226 de la Constitución de la República: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*

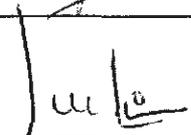


y, en observancia al artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad que asigna a los Consejos, entre otras: "(...) 7. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno (...)", se recomienda, convocar a una cuarta reunión de trabajo a la Defensoría del Pueblo y a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), con el objeto de definir la malla de capacitación (virtual y/o presencial) y jornada de capacitación para las y los servidores de la DIGERCIC.

2. Posicionar los mecanismos de exigibilidad y garantía de derechos a través de vocería institucional
3. Solicitar a la Corte Constitucional la notificación oficial al CNII de la Sentencia No. 184-18-SEP-CC de 29 de mayo de 2018.
4. Informar a la Corte Constitucional las acciones realizadas por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y los avances respecto de la ejecución de la Sentencia No. 184-18-SEP-CC.

#### 10. Anexos:

1. Oficio No. CNII-2018-0734-OF de 27 de junio de 2018.
2. Ayuda memoria de la Mesa Interinstitucional "Derecho a la identidad personal y familia diversa", realizada el 4 de julio de 2018.
3. Oficio No. DIGERCIC-DIGERCIC-2018-0163-0 de 01 de agosto de 2018.
4. Oficio No. CNII-2018-0898-OF de 14 de agosto de 2018.
5. Informe de recomendaciones elaborado por el CNII a la propuesta de capacitación presentada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
6. Oficio No. CNII-2018-0953-OF de 03 de septiembre de 2018.
7. Ayuda memoria de la reunión de coordinación interinstitucional entre el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional -CNII y la Defensoría del Pueblo – DPE para cumplimiento de sentencia No. 184-18-SEP-CC, del caso Satya, realizada el 21 de septiembre de 2018.

Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por: Tamara Andy	Analista de Protección Integral	
Revisado y aprobado por: Grace Vásquez	Directora Técnica del CNII	



GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL  
PARA LA IGUALDAD  
INTERGENERACIONAL

Oficio Nro. CNII-2018-0734-OF

Quito, D.M., 27 de junio de 2018

**Asunto:** Mesa técnica de trabajo "Derecho a la Identidad Personal y Familia Diversa"

Señora Doctora  
Gina Morela Benavides Llerena  
**Defensora del Pueblo Encargada**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Señor  
Jorge Oswaldo Troya Fuertes  
**Director General**  
**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y**  
**CEDULACIÓN**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), institución que tiene entre sus finalidades asegurar la plena vigencia y el ejercicio de derechos de los grupos generacionales, con énfasis en atención a niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (LOCNI), en cumplimiento del mandato constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos.

En relación a la sentencia No. 184-18-SEP-CC, de la causa No. 1692-12-EP, en que la Corte Constitucional resuelve: "Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva; al debido proceso en la garantía de motivación; a la identidad personal; a la nacionalidad; a la igualdad y no discriminación; a la familia en sus diversos tipos; así como también al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes." y, como medidas de reparación integral, específicamente la garantía de no repetición, señala:

Como medida de garantía de no repetición de las violaciones a los derechos por parte de la autoridad administrativa, ordenar que la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de su unidad administrativa de talento humano, con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, diseñe e implemente una jornada de capacitación a escala nacional a sus servidoras y servidores en materia de derechos y garantías constitucionales, con especial énfasis en los derechos a la identidad personal, a la nacionalidad, a la igualdad y no discriminación, a la protección de la familia en sus diversos tipos y al principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes. La jornada de capacitación tendrá una duración mínima de ocho horas. Los representantes legales de la Dirección General del





GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL  
PARA LA IGUALDAD  
INTERGENERACIONAL

Oficio Nro. CNII-2018-0734-OF

Quito, D.M., 27 de junio de 2018

Registro Civil, Identificación y Cedulación, de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, o sus respectivos delegados, deberán informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de treinta días, el inicio de la ejecución de la medida, e informarán mensualmente sobre el avance de su ejecución, hasta su finalización.

En este sentido, se ha propuesto la conformación de una mesa técnica de trabajo denominada "Derecho a la Identidad Personal y Familia Diversa", por tanto, se invita a usted o su delegado para que participe en esta mesa para dar cumplimiento a la garantía de no repetición de la sentencia expuesta.

Este encuentro se desarrollará el miércoles 4 de julio del 2018, a las 09h00, en las instalaciones del CNII, ubicado en la Av. Eloy Alfaro N28-105 y Av. 10 de Agosto.

A fin de coordinar la reunión, solicito muy comedidamente que, la confirmación se realice con María Belén López a belenlopez@igualdad.com, o a su vez al teléfono 2544794 ext. 407.

Se adjunta a la presente un CD con la Sentencia No. 184-18-SEP-CC.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Isabel Chanataxi Vaca  
**SECRETARIA TÉCNICA, SUBROGANTE**

Copia:

Señora  
Adela Natalia Morales Pozo

**Médico**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

NR/vc/GV



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ISABEL  
CHANATAXI  
VACA**



	<b>Niñez, Adolescencia, Juventud, Adulto/a Mayor //</b>		
	<b>AYUDA MEMORIA Nro. 1</b>		
	<b>Nombre del evento:</b> Mesa Interinstitucional “Derecho a la identidad personal y familia diversa”	<b>Fecha evento:</b> 04 de julio de 2018	<b>Fecha entrega:</b> 04 de julio de 2018
<b>Elaborada por:</b> Verónica Cordero Reino. Técnica del CNII	<b>Aprobada por:</b> Grace Vásquez		
<b>OBJETIVO:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constituir un equipo de trabajo interinstitucional para implementar la medida de no repetición emitida por la Corte Constitucional en la sentencia No. 184-18-SEP-CC.</li> <li>- Diseñar e implementar proceso de capacitación en derechos humanos y otras temáticas relacionadas con la medida emitida por la Corte Constitucional, para los servidores públicos del Registro civil, Identificación y Cedulación.</li> </ul>			
<b>PARTICIPANTES:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hernán Calisto (DIGERCIC)</li> <li>- Cristina Donoso (DIGERCIC)</li> <li>- Viviana Cadena (DIGERCIC)</li> <li>- Olga Navas (DPE)</li> <li>- Leonardo García (DPE)</li> <li>- Rodrigo Varela Torres (DPE)</li> <li>- Grace Vásquez (CNII)</li> <li>- Sandra Ruiz (CNII)</li> <li>- Isabel Palma (CNII)</li> <li>- Verónica Cordero Reino (CNII)</li> </ul>			
<b>ANTECEDENTES:</b>			
<p>El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, mediante oficio No. CNII-2018-0734-OF, del 27 de junio de 2018, propone la conformación una mesa técnica de trabajo denominada “Derecho a la Identidad Personal y Familia Diversa”, por tanto, se invita al Registro Civil, Identificación y Cedulación y Defensoría del Pueblo, para que participe en la mesa con el objetivo de dar cumplimiento a la garantía de</p>			

no repetición de la sentencia No. 184-18-SEP-CC, del caso Satya, en que la Corte Constitucional resuelve: “Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva; al debido proceso en la garantía de motivación; a la identidad personal; a la nacionalidad; a la igualdad y no discriminación; a la familia en sus diversos tipos; así como también al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.” y, como medidas de reparación integral, específicamente la garantía de no repetición, señala:

“Como medida de garantía de no repetición de las violaciones a los derechos por parte de la autoridad administrativa, ordenar que la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de su unidad administrativa de talento humano, con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, diseñe e implemente una jornada de capacitación a escala nacional a sus servidoras y servidores en materia de derechos y garantías constitucionales, con especial énfasis en los derechos a la identidad personal, a la nacionalidad, a la igualdad y no discriminación, a la protección de la familia en sus diversos tipos y al principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes. La jornada de capacitación tendrá una duración mínima de ocho horas. Los representantes legales de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, o sus respectivos delegados, deberán informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de treinta días, el inicio de la ejecución de la medida, e informarán mensualmente sobre el avance de su ejecución, hasta su finalización”.

#### **DESARROLLO:**

- Registro Civil-RC, expone que esta institución ha solicitado a la Corte Constitucional una ampliación de la sentencia, en los siguientes puntos: grado y alcance de la capacitación que deberá realizarse, disculpas públicas, la duplicidad del número de cédula de la niña Satya, investigación de los funcionarios que se negaron a inscribir a la niña con el nombre de sus madres. En este sentido, el Registro Civil propone que la conformación de la mesa interinstitucional se detenga con el objetivo de esperar la ampliación solicitada a la Corte Constitucional.
- Defensoría del Pueblo- DPE plantea que lo apropiado es empezar a diseñar un plan de trabajo, en la que se especifique una capacitación completa a todos los funcionarios del Registro Civil y se cumpla con las ocho horas que establece la sentencia. Esta institución pone a disposición la experiencia en términos metodológicos respecto de la capacitación propiamente dicha.
- El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional- CNII expone las atribuciones que determina la Constitución ecuatoriana, específicamente la función de observancia, que permite a esta institución vigilar el cumplimiento de las políticas públicas, con el fin de lograr el efectivo goce de

derechos. Propone realizar una propuesta de capacitación, considerando los recursos disponibles e instalados en las instituciones. Considera que la resolución de la Corte no va a cambiar y es oportuno establecer una hoja de ruta para iniciar la propuesta de capacitación.

- Registro Civil propone que de acuerdo a la resolución, les corresponde diseñar e implementar “una proceso de capacitación dirigido a sus servidoras y servidores en materia de derechos y garantías constitucionales” con el apoyo de Defensoría del Pueblo y CNII, en tal sentido esperarían la respuesta de la Corte Constitucional para definir su propuesta y convocaría a las dos instituciones para recibir sus aportes.

**COMPROMISOS:**

- La siguiente reunión de la mesa será convocada por el Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- DPE y CNII aportarán con propuestas para el diseño de una malla curricular que será la base para la estructura de la capacitación que recibirán los servidores públicos del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2018-0163-O

Quito, D.M., 01 de agosto de 2018

Asunto: Cumplimiento Sentencia N° 184-18-SEP-CC

Señor  
Nicolás Emiliano Reyes Morales  
**Secretario Técnico**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, un cordial y atento saludo.

El 29 de mayo de 2018, la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección N° 1692-12-EP, dictó la sentencia N° 184-18-SEP-CC, la misma que se encuentra ejecutoriada, y en su parte pertinente dispone:

**"SENTENCIA 3.6 ...**

*De igual forma, como medida de no repetición, de las violaciones a los derechos por parte de la autoridad administrativa, se ordena que la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de su unidad administrativa de talento humano, con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la igualdad Intergeneracional, diseñe e implemente una jornada de capacitación a escala nacional a sus servidoras y servidores en materia de Derechos y Garantías Constitucionales, con especial énfasis en los Derechos a la Identidad personal, a la nacionalidad, a la igualdad y no discriminación, a la protección de la familia en sus diversos tipos y al principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes. La jornada de capacitación tendrá una duración de ocho horas. (...) "* **(Lo subrayado me pertenece)**

Por lo antes expuesto y con el fin de dar fiel cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, atentamente me dirijo a usted para solicitar la asistencia técnica de la institución a su cargo y lograr la necesaria coordinación sobre los puntos citados.

En tal virtud, agradeceré que, de su parte se señalen los temas y aspectos en que su institución podría concretar la asistencia técnica a esta Dirección General para la capacitación de los servidores públicos de la DIGERCIC, en los siguientes temas prescritos por la Corte:

1. Derechos y garantías constitucionales.
2. Derechos a la identidad personal.
3. Derechos a la nacionalidad.
4. Derechos a la igualdad y no discriminación.
5. Derechos a la protección de la familia en sus diversos tipos.
6. Principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes.

A la espera de contar con su favorable atención, me despido y le expreso mi sincero agradecimiento.

Atentamente,



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



EL GOBIERNO  
DE TODOS

**Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2018-0163-O**

**Quito, D.M., 01 de agosto de 2018**

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Jorge Oswaldo Troya Fuertes

**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Copia:

Señor  
Claudio Isaac Prieto Cueva  
**Subdirector de Registro Civil, Identificación y Cedulación**

Señor  
Hernan Alfonso Calisto Moncayo  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Señor  
Lenin Jhobany Rivera Llivisaca  
**Coordinador General Administrativo Financiero**

vt/r



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES**





Oficio Nro. CNII-2018-0898-OF

Quito, D.M., 14 de agosto de 2018

Asunto: Cumplimiento Sentencia N° 184-18-SEP-CC

Señor  
 Jorge Oswaldo Troya Fuertes  
**Director General**  
**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. DIGERCIC-DIGERCIC-2018-0163-O emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del 1 de agosto de 2018 en que se hace alusión a la sentencia N° 184-18-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, que en su parte pertinente dispone: "**SENTENCIA 3.6** ... *De igual forma, como medida de no repetición, de las violaciones a los derechos por parte de la autoridad administrativa, se ordena que la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de su unidad administrativa de talento humano, con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la igualdad Intergeneracional, diseñe e implemente una jornada de capacitación a escala nacional a sus servidoras y servidores en materia de Derechos y Garantías Constitucionales, con especial énfasis en los Derechos a la Identidad personal, a la nacionalidad, a la igualdad y no discriminación, a la protección de la familia en sus diversos tipos y al principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes. (...)* " y **en el que se solicita al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional señalar los temas y aspectos en que la institución podría concretar la asistencia técnica a la Dirección General para la capacitación de los servidores públicos de la DIGERCIC, con los siguientes temas prescritos por la Corte:**

1. Derechos y garantías constitucionales.
2. Derechos a la identidad personal.
3. Derechos a la nacionalidad.
4. Derechos a la igualdad y no discriminación.
5. Derechos a la protección de la familia en sus diversos tipos.
6. Principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Con este antecedente y de acuerdo a la reunión de coordinación sobre la disposición de dicha sentencia, mantenida el 4 de julio del 2018, con servidores públicos del Registro Civil, la Defensoría del Pueblo y este Consejo, le informo que el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional puede aportar en la jornada de capacitación con los temas de: 1. Derechos a la igualdad y no discriminación, 2. Derechos a la protección de la familia en sus diversos tipos y 3. Principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, con el objetivo de organizar el proceso de capacitación, solicitamos una reunión de coordinación para preparar los contenidos temáticos, establecer los tiempos de presentación y los insumos de información necesarios.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. CNII-2018-0898-OF  
Quito, D.M., 14 de agosto de 2018

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Natalia Arias Rendón  
**SECRETARIA TÉCNICA, SUBROGANTE**

Referencias:  
- CNII-UAC-2018-0991

sr/GV



Firmado electrónicamente por:  
**HILDA  
NATALIA**

## DIRECCIÓN TÉCNICA

### INFORME DE RECOMENDACIONES PROPUESTA DE CAPACITACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

1. DATOS GENERALES:	
<b>Unidad:</b> Protección de Derechos	<b>Lugar y fecha de elaboración:</b>  <i>31/agosto/2018</i>
2. ANTECEDENTES:	
<p>En base al acta de la reunión del 22 de agosto de 2018, con participación del Registro Civil, Defensoría del Pueblo y CNII, en que se acuerda enviar los aportes a la propuesta de capacitación del Registro Civil relacionada a la Sentencia de la Corte Constitucional sobre el Caso Satya.</p>	
3. DESARROLLO:	
<p>De manera general los contenidos de la propuesta de capacitación presentados por el Registro Civil, presenta las siguientes características:</p> <p>El contenido está enmarcado desde la normativa constitucional y legal vigente, así como un recuento histórico de la normativa nacional, sin embargo el enunciar la norma no es suficiente y se identifica una falta de línea argumentativa doctrinaria de derechos humanos y de protección integral.</p> <p>Es importante encuadrar y fundamentar la propuesta de capacitación, en concepciones teóricas, ideológicas, filosóficas y éticas de derechos humanos, mismos que fueron incorporados en los preceptos constitucionales y legales del Ecuador, que dan cuenta de la dimensión del Estado constitucional de derecho y de justicia, e implica asumir y desarrollar en los funcionarios públicos, valores y actitudes en pro de los derechos humanos que respalden cambios de socioculturales que el proceso requiere.</p> <p><b>1.- DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES</b></p> <p>Es importante recoger dentro de este tema, lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 11 de la Constitución, que dispone al Estado, la gestión efectiva y atención de calidad para el ejercicio, protección y restitución de derechos humanos a través de las actuaciones de sus servidores públicos.</p> <p>También es importante recoger en la propuesta del documento, a los grupos de atención prioritaria (art. 35), para reconocer que niñez y adolescencia requieren atención prioritaria y especializada para el ejercicio de sus derechos; además en consonancia con el artículo 44, se destaca la obligación del Estado para ajustar las decisiones de las autoridades en función del principio del interés superior del niño, asegurando el cumplimiento integral de sus derechos.</p> <p>Y de manera específica, incorporar el artículo 45 de la Constitución que describe el derecho de niñas, niños y adolescentes a "su identidad, nombre y ciudadanía" como parte integral del reconocimiento de ser sujetos portadores de derechos.</p>	



Finalmente para el desarrollo de este tema, es importante posicionar el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución relacionado al “derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” y desarrollar con mayor amplitud los mecanismos de las garantías constitucionales, normativas, de políticas públicas, jurisdiccionales, acción de protección, habeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección como información necesaria para que el funcionario público pueda reconocer la responsabilidad del Estado y de las instituciones públicas en el ejercicio y protección de derechos.

**2.- DERECHO A LA IDENTIDAD**

La propuesta de capacitación recoge la postura normativa nacional e institucional sobre la identidad de las personas de manera cronológica, sin embargo es necesario ampliar el contexto de la identidad como derecho humano, incorporando el enfoque de género, generacional, intercultural, entre los principales.

Es importante posicionar y desarrollar en el documento el reconocimiento de los sujetos de derechos para contar con un *“nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos, y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, políticas y sociales”* (Constitución, artículo 66). Lo cual debe estar plasmado en la normativa secundaria, procedimientos y protocolos internos que aseguren el ejercicio del derecho y no lo vulnere.

**3.- DERECHO A LA NACIONALIDAD**

El contenido de la propuesta es una descripción de lo que significa la nacionalidad, formas de adquirir la nacionalidad y quienes son ecuatorianas/os por naturalización; pero no se hace una relación con el ejercicio de derechos y la importancia de contar con este reconocimiento para afirmar el vínculo entre la persona, la ciudadanía y la pertenencia a una nación.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, contar con la nacionalidad significa el amparo y la protección integral del Estado, el ejercicio integral de derechos y el acceso oportuno a servicios de justicia frente a la vulneración de sus derechos.

**4.- DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

En lo que refiere a los derechos de igualdad y no discriminación, el contenido de capacitación no desarrolla los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad con enfoque de género y generacional, ni incorpora la normatividad internacional que fundamenta, la no discriminación que se encuentra prevista en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2.1, 7 y 23), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2.1, 3, 4.1, 20.2, 23.4, 24.1 y 26) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1.1, 13.5, 17.2, 24 y 27.1) e instrumentos internacionales específicos que prohíben la discriminación, tales como: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

El preámbulo de la Constitución ecuatoriana, proclama la decisión de construir una manera diferente de convivencia ciudadana, reconociendo la diversidad, respetando en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y colectividades, así como la decisión de terminar con las inequidades sociales, las desigualdades y discriminaciones en contra de personas y colectivos.

Esto implica la prioridad y obligación central del Estado de respeto a los derechos, reconociéndolos como

conquistas sociales históricas que tienen como objetivo garantizar la dignidad de las personas, sometiendo a los poderes públicos y privados para la garantía de su cumplimiento. Implica que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son la razón de ser del Estado y no objetos de regulación; implica que el ejercicio del poder y la toma de decisiones de las autoridades públicas, deben estar encaminadas a implementar acciones necesarias para garantizar los derechos constitucionales, la cual se convierte en una norma de aplicación inmediata, cotidiana y garantista; implica el nuevo rol que cumplen los servidores públicos para la materialización de derechos, aplicando la norma y la interpretación más favorable para la vigencia de derechos<sup>1</sup>.

## **5.- DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA EN SUS DIVERSOS**

### **TIPOS**

El documento describe lo que es la familia, funciones, clases de familias de acuerdo a la Constitución, pero no amplía el contexto de información en cuanto a las realidades y diversidades de expresión de muchas familias en el país, limitando el ejercicio de derechos para las personas y grupos que no encajan en estos criterios.

Es importante posicionar a la familia como el grupo humano que propicia y acompaña el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, favoreciendo el aprendizaje, conocimientos y capacidades de su capital humano y personal, independientemente de su número, estructura, situación, relación, características, motivaciones, etc.

El Estado, las instituciones públicas, servicios y servidores/as públicos/as tiene la responsabilidad de asegurar las mejores condiciones para que la familia cumpla este propósito en un contexto de afecto, respeto, comunicación y responsabilidad.

## **6.- PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. –**

Es importante que el documento a más de recoger la propuesta normativa nacional e internacional relacionada al interés superior del niño, desarrolle ampliamente la doctrina de protección integral que se desprende de este principio.

En este sentido, el principio del interés superior del niño, nos invita a desprendernos de lo que hasta ahora habíamos considerado como ese interés, es decir, no es un simple interés particular, porque más allá de eso consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes.

Este principio trasciende la simple consideración de inspiración para la toma de decisiones de las personas públicas o privadas, al erigirse más bien como limitación de la potestad discrecional de estos entes, pero principalmente al constituir un principio de vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de todos los derechos humanos de los niños, adquiere particular relevancia su precisión y determinación como garantía fundamental de protección-prevención. Al respecto Cillero lo considera un principio jurídico garantista, es decir, que su significado estriba fundamentalmente en la plena satisfacción de los derechos de los niños, dejando de ser una directriz vaga e indeterminada. De esa manera, el Interés Superior del Niño junto a la no discriminación, constituyen la base de sustentación y protección de los derechos humanos de los niños.

## **METODOLOGÍA**

Consideramos que la propuesta metodológica virtual, a más de informar, no garantiza el cambio de patrones socio

<sup>1</sup> CNII, 2016 Enfoque de Igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional página 19 y 20.

culturales que servidores públicos requieren para ofrecer servicios inclusivos, respetuosos, garantes de derechos , es necesario educar y sensibilizar, por ello se requiere se elabore material didáctico pertinente que facilite la comprensión de los contenidos.

**1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

1. Recomendamos al Registro Civil, coordinar una siguiente reunión para incorporar con la asistencia técnica del CNII las recomendaciones y aportes.
2. Recomendamos la revisión del texto Enfoque de Igualdad y no Discriminación Generacional e Intergeneracional
3. Recomendamos revisar la propuesta de capacitación virtual, para asegurar la formación y sensibilización de los servidores públicos como garantes de derechos.

**2. RESPONSABLES:**

**Elaborado por:**

*Sandra Ruiz Gavilanes*

**Aprobado por:**

*Grace Vásquez Paredes*



**CAPACITACIÓN**  
**SENTENCIA N° 184-18-SEP-CC**  
**CASO 1692-12-EP**

**CONTENIDOS:**

**1.- DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.-**

El artículo 1 de la Constitución de la República, señala: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, (...)"*

En este contexto, todas las personas ecuatorianas y extranjeras que residen en el Ecuador están sujetas a cumplir la normativa constante en nuestro ordenamiento jurídico; es decir, ejerciendo derechos, pero también contrayendo obligaciones y cumpliendo deberes, lo cual guarda concordancia con el artículo 1 del Código Civil, que señala: *"La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite"*

Para el ejercicio de los derechos, se debe considerar los principios contemplados en el artículo 11 de la Constitución, siendo relevante lo establecido en su numeral 2, que trata sobre la igualdad, la no discriminación, entre otros.

El derecho a la identidad personal contemplado en el artículo 66 numeral 28 de la Constitución, tiene una trascendental importancia para todas las personas sin distinción de ninguna condición y naturaleza, ya que este derecho es la esencia de todos, en virtud de que el mismo constituye el fundamento para el ejercicio de los demás derechos, lo cual guarda concordancia y armonía con lo establecido en los diferentes instrumentos internacionales y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Para la realización de la justicia dentro de los derechos de las personas, se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre el orden jerárquico de aplicación de las normas, así por citar: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas; y, las leyes ordinarias.

Para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el organismo competente debe adecuar las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.

Cuando un derecho contemplado en la Constitución ha sido vulnerado, las personas tienen la facultad de presentar una acción de protección como garantía jurisdiccional.

## 2.- DERECHO A LA IDENTIDAD.-

Desde los albores de la humanidad el concepto de identidad ha cambiado a través de la historia en atención a la evolución de los diferentes paradigmas y situaciones de carácter: Social, cultural, étnico, religioso, económico, jurídico, entre otros.

Las diferentes formas de organizaciones sociales han creado la necesidad de identificar a las personas como miembros de su comunidad, por citar, en el Imperio Incaico, los nacimientos y defunciones se registraban conforme a un procedimiento especial encomendado a las autoridades públicas basado en la utilización de los denominados quipus. En estos registros se anotaban por medio de nudos, los tributos, nacimientos, defunciones, número de habitantes de las comunidades y otros datos importantes. Con la conquista española este sistema desapareció y fue sustituido por el registro eclesiástico vigente en Europa.

En el Ecuador el derecho a la identidad ha pasado por algunos procesos plasmados en normativa positiva, la misma que ha sido recogida en las diferentes Constituciones y cuerpos jurídico-legales.

La Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, en su artículo 23, numeral 24, estableció el derecho a la identidad, de acuerdo con la ley.

La normativa vinculante a esa fecha en esta materia fue la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación publicada el 21 de abril de 1976.

La vigente Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 28, reconoce y garantiza a las personas el *"derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos, y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, políticas y sociales."*

En el ámbito institucional, a través de la historia el Registro Civil como Entidad del Estado ha sido una gran protagonista en plasmar el derecho a la identidad de las personas; para lo cual debemos trasladarnos en el tiempo hasta el 29 de octubre de 1900, fecha en la que fue publicada la primera Ley de Registro Civil, la misma que señala: *"Desde el 1 de enero de 1901, establécese en la República el Registro Civil (...)".*

Posteriormente, se expidieron Leyes de la misma naturaleza, e incorporando otras competencias, como es el caso de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación publicada en el Registro Oficial No. 70 de 21 de abril de 1976. En esta Ley, además de la potestad para inscribir los hechos y actos relativos al





estado civil de las personas, consta la facultad para su identificación y cedulación.

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de 4 de febrero de 2016 -que derogó a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación de 1976-, dentro de las atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, constan las de: "1. Solemnizar, autorizar, inscribir y registrar los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones, incluso aquellos de jurisdicción voluntaria en el ámbito de sus competencias. 2. Identificar a las personas ecuatorianas y a las extranjeras en territorio ecuatoriano. 3. Emitir cédula de identidad."

Respecto a la cédula de identidad, debemos indicar que este documento público tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el Ecuador (Art. 85 de la Ley citada), y que por su naturaleza tendrá el carácter de única en el Ecuador, con validez jurídica para todos los actos públicos y privados (Art. 86).

El derecho a la identidad de las personas se plasma en el acto jurídico de la inscripción de su nacimiento realizado conforme a ley, en la que se consignan nombre/s y apellidos, independientemente de su situación de filiación paterna o materna, lo cual guarda armonía con lo contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos que hacen referencia a los derechos de reconocimiento de la personalidad jurídica, a la nacionalidad, y a tener nombres y apellidos; así como en el artículo 82 de la Constitución de la República que trata de la seguridad jurídica.

Con la inscripción de nacimiento, a la persona le franquea el derecho de obtener su cédula de identidad, documento válido para ejercer los derechos colectivos consignados en la Constitución, en las leyes y demás normativa aplicable.

### **3.- DERECHO A LA NACIONALIDAD.-**

La nacionalidad es el vínculo jurídico y político que relaciona las personas con un Estado, de tal modo que origina un estatuto que les distingue de la situación de las demás personas que, por contraposición se llaman extranjeros. Las personas deben ser registradas ante la ley y reconocidas como miembros de algún país.

Por lo tanto, todos los niños del mundo, sin importar edad, sexo, color, religión etc.; tienen derecho desde su nacimiento a poseer una identidad un nombre y una nacionalidad, así como también el derecho a practicar las costumbres, religiones y lenguas de su pueblo y recibir el mismo trato sin ser

discriminados, así como brindarles protección en caso de que alguien viole sus derechos.

Desde su nacimiento, un niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad. Según las circunstancias en que se adquiriera la nacionalidad puede ser de dos tipos:

- **Nacionalidad originaria o de sangre:** el niño adquiere la nacionalidad de sus padres desde el momento de su nacimiento.
- **Nacionalidad por residencia:** aunque sus padres posean otra nacionalidad, el niño adquiere la nacionalidad del territorio en el que nace.

Por otra parte, la Constitución ecuatoriana en su artículo 7 señala que son ecuatorianos y ecuatorianas por nacimiento las siguientes personas:

1. Las personas nacidas en el Ecuador.
2. Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.
3. Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera.

Por otra parte, es importante anotar, que el artículo 8 de la Constitución determina quiénes son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización:

1. Las que obtengan la carta de naturalización.
2. Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.
3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquellas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana sino expresan voluntad contraria.
4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano de acuerdo con la ley.
5. Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual.

Además, se señala que quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen. La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa.

La nacionalidad se obtiene al registrarse en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Es un elemento muy importante, ya que, en primer lugar, supone el **vínculo entre la persona y la ciudadanía**; y, en segundo lugar, constituye la pertenencia de una persona a una nación.



En definitiva, establece la calidad de una persona en razón del nexo político y jurídico que la une a la población constitutiva de un **Estado**.

Esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia de la persona, y la formalización de su nacimiento ante la ley. Además, su registro permitirá **preservar sus orígenes**, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos.

#### Ejemplos:

1. Las personas que nacieron en Ecuador, tienen la nacionalidad ecuatoriana.
2. Las personas nacidas en un país extranjero, pero que sus progenitores o uno de ellos nació en el Ecuador, adquieren la nacionalidad ecuatoriana.
3. Los descendientes de una persona ecuatoriana, hasta el tercer grado de consanguinidad, pueden adquirir la nacionalidad ecuatoriana.

#### 4.- DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.-

Como se ha indicado en la Constitución que rige los designios de nuestro país, que se encuentra vigente desde octubre de 2008, consagra derechos de libertad como el manifestado en el artículo 66 número 4, la equidad, igualdad y no discriminación como preceptos a los cuales debemos regirnos, con el fin de conseguir una sociedad que brinde iguales oportunidades, participación equitativa y la eliminación de usos y prácticas discriminatorias entre las y los habitantes del Ecuador.

El texto constitucional en el artículo 11 número 2 también reza que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por su olor de piel, por ser indígena, por ser de diferente región del país, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción reales como afiches, prensa, radio, que promuevan la igualdad real en favor de toda la ciudadanía que somos titulares de derechos y a favor de los ciudadanos que se encuentren en situación de desigualdad.

Consagra como un deber primordial del Estado, el garantizar "el efectivo goce" de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, exigiendo su inmediata

aplicación en los ámbitos público, administrativo y judicial.

Estas prácticas en las acciones del Estado o de los servidores públicos deben enmarcarse en:

En el ámbito de la educación, se debe partir del ser humano, tomando como base el respeto a los derechos humanos, el medio ambiente y la democracia; debiendo ser participativa, incluyente, diversa; además de impulsar la equidad de género, la justicia, la libertad, la paz; incentivar la creatividad, la cultura, el desarrollo de capacidades y la iniciativa.

En la salud, se garantiza el acceso permanente y oportuno de todas y todos a servicios de atención integral de salud, salud sexual y reproductiva sin exclusiones de ningún tipo, regidos por principios de equidad, solidaridad, interculturalidad con enfoque de género y generacional.

En relación con los grupos en condiciones de vulnerabilidad como son niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas que sufran de enfermedades catastróficas, recibirán atención prioritaria. En lo que tiene que ver con las mujeres embarazadas o en período de lactancia, se prohíbe todo tipo de discriminación en los ámbitos educativo, social y laboral por el hecho de su embarazo.

En lo concerniente a personas con algún tipo de discapacidad, el Estado y la sociedad tienen la obligación de propiciar un ambiente que fomente sus otras capacidades, habilidades y potencialidades en el cual se puedan desarrollar actividades educativas, laborales con iguales oportunidades.

A las comunidades, nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, se les garantiza el mantener su identidad, tradiciones ancestrales, organización social, identidad cultural y étnica; el aplicar y practicar su propio derecho o derecho consuetudinario, siempre que no vulnere los derechos constitucionales, en especial de mujeres, niñas, niños, adolescentes. A no ser víctimas de racismo, xenofobia o cualquier otra forma de discriminación o intolerancia y al derecho de reparación y resarcimiento por el hecho de verse afectados por estos actos.

Las y los ecuatorianos podrán desempeñar funciones públicas mediante un sistema de selección en base a méritos y con criterios de equidad y paridad de género, generacional y de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad. En la participación política, el Estado promoverá la representación paritaria entre mujeres y hombres. Fomentará el derecho a la igualdad formal, material y a la no discriminación. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos deberes, derechos y oportunidades.





Igualmente, el Estado garantiza el derecho a una vida libre de violencia; a través de la prevención, eliminación y sanción de todo tipo de violencia, discrimen en cualquier ámbito, en base a principios de equidad, solidaridad y respeto mutuo. Y como complemento a esta garantía, el Estado establece la prohibición de emitir propaganda nociva que promueva la discriminación, racismo etc.

El derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra también expresado en la Declaración Universal de los derechos Humanos en el artículo 2 numeral 1, recalca que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, al igual que nuestra constitución afianza en que no habrá distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; es decir, el respeto a la igualdad y no discriminación nos ampara en nuestra constitución e internacionalmente.

#### **EJEMPLO:**

1.- Si una pareja del mismo sexo se presenta ante el Registro Civil con escritura notariada de unión de hecho, se debe proceder a inscribirla, caso contrario se estaría violando el derecho a no ser discriminado por su orientación sexual.

2.- Si una persona de una comunidad de la Amazonía se presenta en la institución, con el atuendo propio de su cultura, requiriendo su cédula, se procedera a otorgarle, de no hacerlo, no estaríamos garantizando el derecho a mantener su identidad, tradiciones ancestrales, organización social, identidad cultural y étnica.

3.- El Estado garantiza el derecho a una vida libre de violencia a través de la prevención, eliminación y sanción de todo tipo de violencia. ejemplo de ello es la propaganda "BAJALE AL ACOSO".

#### **5.- DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA EN SUS DIVERSOS TIPOS. -**

La familia es la célula fundamental de la sociedad y el medio natural y necesario para la protección de los derechos y el desarrollo integral de sus miembros; por esta razón la familia debe recibir el apoyo y protección del estado ecuatoriano, para que cada uno de sus integrantes, pueda ejercitar plenamente sus derechos y asumir sus obligaciones.

#### **Funciones de la familia**

Se dice es la base de la sociedad, se preocupa de la reproducción y del cuidado físico de sus miembros, pues está a cargo del bienestar y desarrollo psicológico y social de cada uno de ellos; por esta razón se considera a la familia como la unidad social básica, donde el individuo se forma desde su niñez, para que en

su edad adulta se conduzca como una persona productiva para la sociedad donde se desarrolle.

### Fuentes de las relaciones familiares

Como es de conocimiento general, tiene su origen y fundamento en: el matrimonio; la unión de hecho; y la filiación biológica y adoptiva; recordando que actualmente existen tratados internacionales que protegen la familia y a sus miembros y que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y de conformidad con los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República tienen mayor valor que el Código de la Familia y que el Código Civil; y recordando que normas supletorias son el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código de Procedimiento Civil.

### Clases de familia

El artículo 67 de la Constitución de la República en su primera línea señala "*Se reconoce la familia en sus diversos tipos*", o sea que además de la familia matrimonial, cuya fuente sin lugar a dudas es el matrimonio, existe la familia extramatrimonial que surge de la unión sin vínculo matrimonial entre un hombre y una mujer, que se comportan ante los demás como esposos; y más aún ahora las uniones de hecho de personas del mismo sexo.

En la actualidad como podemos constatar, la estructura de la familia ha cambiado su vida y pensamiento y si bien la Constitución el artículo 67 señala que el Estado le protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de esos fines, este mismo artículo reconoce que la familia se constituye por vínculos jurídicos o de hecho y se basan en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes; y esto el legislador constituyente lo ha señalado frente a la realidad social en que vive la humanidad, con permanente cambio y evolución, dándose una transformación al derecho de familia que es consecuencia lógica de los cambios sociales y el Ecuador sin duda alguna es un ejemplo de una realidad social que no se ve en otros países; por esta razón hay que reconocer que habrá que meditar, si la equiparación que hacen de las uniones de hecho al matrimonio, implica una producción de efectos con la entidad necesaria para otorgar a una persona unida voluntariamente a otra el Estado civil de casada, por lo que tales parejas no lo serían de hecho sino más bien de derecho.

**De lo manifestado se desprende que nuestra Constitución reconoce la familia en sus diversos tipos y que son las siguientes:**

- a) **La familia de padres separados**, esto es la familia en que los padres se niegan a vivir juntos, no son pareja, pero deben seguir cumpliendo a cabalidad con



su rol de padres ante los hijos, por muy distantes que estos se encuentren; aun cuando hay que reconocer que por el bien de los hijos se niegan a la relación de pareja, pero no a la paternidad ni maternidad;

- b) **La familia de madre soltera**, esto es la familia en que la madre desde un inicio asume sola la crianza de sus hijos; y como es de conocimiento general es la mujer quien en la mayoría de las veces asume este rol, pues el hombre se distancia y no reconoce su paternidad por diversos motivos, aunque la doctrina señala que, en este tipo de familia, hay que tener presente, que hay distinciones, pues no es lo mismo ser madre soltera, adolescente, joven o adulta;
- c) **La familia mono parental**, esto es aquella familia que se constituye por uno de los padres de sus hijos; y esta clase de familia puede tener diversos orígenes:
- Porque los padres se han divorciado, y los hijos quedan viviendo con uno de ellos, por lo general la madre;
  - Por un embarazo precoz, donde se configura otro tipo de familia, esto es la familia de madre soltera; y,
  - Por el fallecimiento de uno de los cónyuges.

Este núcleo puede constituir por sí sólo una familia independiente (familia nuclear monoparental), o puede convivir con otras personas emparentadas. Por ejemplo, una madre (sin pareja) con dos hijos que viva con sus padres constituye un núcleo monoparental en una familia más amplia.

Aunque haya núcleos familiares monoparentales encabezados tanto por hombres como por mujeres, en la gran mayoría de los casos son madres con hijos y no padres con hijos.

En la mayoría de los países, las familias monoparentales sufren un mayor riesgo de pobreza y de dificultades sociales que los núcleos biparentales.

La mono parentalidad suele conllevar más dificultades para hacer compatibles horarios de trabajo y atención de los menores.

Se puede observar en esta clase de familia, que la responsabilidad tanto del cuidado como de la educación y crianza recaen sobre una sola persona, demostrando de este modo la capacidad tanto del hombre como de la mujer para poder hacerse cargo de un individuo menor de edad.

Se considerara también *familia monoparental* a quienes hayan sufrido la violencia machista, hayan permanecido un año o más en la cárcel o en el hospital, y tengan un hijo a su cargo.

### **EJEMPLO PRÁCTICO DE LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN SUS DIVERSOS TIPOS.**

Nuestra Constitución reconoce y protege a la familia en sus diversos tipos, ejemplo:

Una familia que se constituye por uno de los padres de sus hijos, ejemplo:

- Cuando los padres se han divorciado, y los hijos quedan viviendo con uno de ellos, por lo general la madre;
- Cuando se trata de un embarazo precoz, donde se configura otro tipo de familia, esto es la familia de madre soltera; y,
- Por el fallecimiento de uno de los cónyuges.

Este núcleo puede constituir por sí sólo una familia independiente (familia nuclear monoparental), o puede convivir con otras personas emparentadas. Por ejemplo, una madre (sin pareja) con dos hijos que viva con sus padres constituye un núcleo monoparental en una familia más amplia.

### **6.- PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. -**

El principio fundamental del Interés Superior tiene como prioridad absoluta garantizar el cumplimiento de esos derechos que pertenecen a este grupo de atención prioritaria como lo son los niños, niñas y adolescentes, y en caso de vulneración su inmediata restitución, pues sus derechos son de aplicación prioritaria con relación a los derechos de los otros miembros de una sociedad, y todos quienes forman parte de un Estado de derechos deberán ajustar sus acciones y evitar vulnerarlos, garantizándose así la supremacía de estos derechos sobre las demás personas; articulado de la Constitución que tiene concordancia con lo que dispone el Artículo 11, Código de la Niñez y Adolescencia como norma secundaria que dice: El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

#### **El niño sujeto de derechos**

Es innegable que el niño, hoy es un sujeto de derechos, pero esto no siempre fue





así, históricamente su condición fue dolorosamente inferior que la de los adultos, ausente de derechos y aun de reconocimiento individual, pues eran parte de la familia y propiedad del padre, que podía hacer con ellos cuanto quería, llegando inclusive a tratos crueles e inhumanos, o simplemente a su desaparición.

Clásicamente, sujeto del derecho es todo ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, mientras que el objeto del derecho es aquel sobre el que el sujeto del derecho ejerce su poder, es decir las cosas; se dividen en materiales como, por ejemplo, un auto, una casa un semoviente; e inmateriales como la energía eléctrica, el gas, los derechos de autor.

Sólo los sujetos pueden poseer derechos, los objetos no pueden ser titulares de derechos como tampoco pueden ejercerlos.

Nuestro Código Civil Ecuatoriano en el artículo 41 señala: son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición.

El Código de la Niñez y Adolescencia reconoce en sus artículos 2 y 20 a los niños (menores a 18 años), como sujetos de derechos desde su concepción, derechos que pueden ser patrimoniales, y personales, sobre los segundos, el Código Civil prevé que puedan ejercerlos a través de sus representantes legales.

La Convención sobre los Derechos del Niño, trajo consigo un gran salto en el reconocimiento y unificación de criterios sobre los derechos de los niños, tan es así que ha logrado que las culturas de las naciones adscritas cedan terreno de sus concepciones culturales, en pro de una uniformidad que proteja a los niños por su condición de tales, más allá de las prácticas locales. Habiendo comprometido a los Estados parte, para incluir dentro de su política el reconocimiento progresivo de los derechos de la niñez. Se propicia a la igualdad, el niño es un ser humano más, pero con mayores derechos, es decir que gozan de una protección complementaria.

El interés superior del niño es un concepto triple:

- a) **Un derecho sustantivo:** el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. La obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

- b) **Un principio jurídico interpretativo fundamental:** si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.
- c) **Una norma de procedimiento:** siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión, y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

### **El interés superior del niño en el ámbito internacional**

Son varios los instrumentos internacionales que rescatan el principio del interés superior del niño dentro de su normativa, pero solo algunos de ellos están suscritos por nuestro país, entre ellos y quizá el más importante es la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por nuestro país en marzo de 1990. Esta nace frente a la idea de crear una comunidad internacional con normativa lo suficientemente fuerte para los niños, niñas y adolescentes.

### **EJEMPLO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

1. En caso de que exista un accidente de tránsito o un menor de edad tenga una fractura, golpe, traumatismo; los centros médicos, hospitales públicos tienen la obligación de manera inmediata ayudar y atender de modo prioritario al niño, niña o adolescente.
2. El trabajo de los niños y niñas interfiere con su recreación, es decir, con su derecho a jugar y a divertirse. La infancia es una etapa en la vida del ser humano en la que el juego tiene una importancia primordial como forma de comprender la realidad humana. Esta es una de las razones por las cuales no se puede privar de esa oportunidad a los niños, niñas y adolescentes, el estado garantizará el libre desarrollo de los menores de edad.



Oficio Nro. CNII-2018-0953-OF

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2018

**Asunto:** Aportes a la propuesta de capacitación

Señora  
Sonia Viviana Cadena Mantilla  
**Directora de Patrocinio y Normativa**  
**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**  
En su Despacho

De mi consideración:

En base al acta de la reunión del 22 de agosto de 2018, con participación del Registro Civil, Defensoría del Pueblo y CNII, en que se acuerda enviar los aportes a la propuesta de capacitación del Registro Civil relacionada a la Sentencia de la Corte Constitucional sobre el Caso Satya, adjunto encontrará un informe sobre observaciones y aportes a dicho documento.

De manera general, recomendamos encuadrar la propuesta y desarrollar los contenidos de la capacitación con un enfoque doctrinario de derechos humanos, género, generacional, igualdad y no discriminación además de la descripción del marco normativo nacional e internacional sobre los temas de capacitación.

Recomendamos también, revisar la propuesta de realizar la capacitación en modalidad virtual, pues no es la mejor opción para educar, sensibilizar y transformar los patrones socioculturales en los servidores públicos como garantes de derechos humanos.

Finalmente solicitamos una siguiente reunión para brindar la asistencia técnica necesaria para incluir los aportes y recomendaciones del CNII en la propuesta de capacitación, y la revisión del documento Enfoque de Igualdad y no Discriminación Generacional e Intergeneracional que enviaremos por correo electrónico.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Grace Patricia Vásquez Paredes  
**DIRECTORA TÉCNICA**

Anexos:  
- informe\_\_de\_observaciones\_propuesta\_de\_capacitación\_rc.doc

Copia:  
Señorita  
Andrea Cristina Garnica Rojas  
**Analista de Normativa 2**  
**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

sr



### Cumplimiento sentencia No. 184-18-SEP-CC, del caso Satya

<b>1. DATOS GENERALES:</b>	
<b>AYUDA MEMORIA Nro.</b>	1
<b>Nombre del evento:</b>	Reunión de coordinación interinstitucional entre el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional -CNII y la Defensoría del Pueblo – DPE para cumplimiento de sentencia No. 184-18-SEP-CC, del caso Satya
<b>Lugar, fecha y hora del evento:</b>	CNII, 21 de septiembre de 2018
<b>2. ASISTENTES:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pamela Jaramillo – Directora de Educación y Capacitación. CEL: 0984517210</li> <li>- Olga Navas – Dirección de Atención Prioritaria. CEL: 0987046238</li> <li>- Grace Vásquez – Directora Técnica del CNII. CEL: 0992669717</li> </ul>	
<b>3. OBJETIVO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinar acciones conjuntas para cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 184-18-SEP-CC, del caso Satya.</li> </ul>	
<b>4. DESARROLLO DE LA REUNIÓN:</b>	
<p><b>Grace Vásquez – CNII:</b> Desde el mes de julio de 2018 se han realizado tres reuniones con delegados de la DPE y dos reuniones con delegados del Registro Civil para cumplir con lo dispuesto en la sentencia No. 184-18-SEP-CC, del caso Satya. En las reuniones se acordó ofrecer asistencia técnica al Registro Civil en lo relacionado a:</p> <p>Como medida de garantía de no repetición de las violaciones a los derechos por parte de la autoridad administrativa, ordenar que la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de su unidad administrativa de talento humano, con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, diseñe e implemente una jornada de capacitación a escala nacional a sus servidoras y servidores en materia de derechos y garantías constitucionales, con especial énfasis en los derechos a la identidad personal, a la nacionalidad, a la igualdad y no discriminación, a la protección de la familia en sus diversos tipos y al principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes. La jornada de capacitación tendrá una duración mínima de ocho horas. Los representantes legales de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, o sus respectivos delegados, deberán informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de treinta días, el inicio de la ejecución de la medida, e informarán mensualmente sobre el avance de su ejecución, hasta su finalización (Sentencia No. 184-18-SEP-CC, 2018).</p>	



**Pamela Jaramillo – DPE:** En las reuniones sostenidas, los delegados del RC se han mostrado resistentes a incorporar las observaciones y recomendaciones de la DPE y el CNII al proceso de capacitación, o realizar cualquier acción conjunta en la capacitación a los servidores públicos del RC, aduciendo que no corresponde ya que la función de estas dos instituciones es únicamente de asistencia técnica.

Después de la última reunión realizada el 24 agosto de 2018 entre la DPE, CNII y RC, en la que el RC presentó la propuesta de capacitación y solicitó recomendaciones, tampoco se ha recibido ninguna comunicación respecto a como fueron incorporadas las mismas, pese a que la DPE y el CNII enviaron mencionadas recomendaciones por escrito.

**Grace Vásquez – CNII:** Luego de revisar la propuesta de capacitación, se recomendó incorporar en el proceso contenidos y actividades que permitan conocer y reflexionar sobre la doctrina de protección integral, el enfoque de derechos humanos, el derecho a la identidad más allá de la normativa, se ubiquen ejemplos pertinentes al proceso de capacitación, entre otras observaciones que se encuentran descritas en el informe.

**Pamela Jaramillo – DPE:** Manifiesta que sus observaciones fueron emitidas en el mismo sentido, reforzando la necesidad de enfocar la misma hacia la doctrina de Derechos Humanos con una comprensión más amplia de lo que significa garantizar y reparar derechos cuando estos han sido violentados por el Estado.

**Grace Vásquez -CNII:** Expone a la DPE la propuesta de construir conjuntamente una propuesta de capacitación para presentarla a la autoridad principal del RC junto con las observaciones realizadas durante estos dos meses de coordinación. La propuesta de capacitación se construiría por los equipos técnicos, y se presentaría a las máximas autoridades de las dos instituciones, para que estas a su vez la presenten a su homólogo en el RC.

## 5. ACUERDOS Y RECOMENDACIONES

**Pamela Jaramillo -DPE:** Asume el compromiso de consultar la propuesta con las autoridades de la DPE la propuesta realizada por el CNII, y con su aprobación proceder a la construcción de la malla de capacitación de forma conjunta dividiendo los temas cada uno desde sus competencias. DPE: Derechos humanos, Enfoques de género, interseccional; Principio de Igualdad y no discriminación. CNII: Doctrina de protección de integral, Convención de los Derechos del Niño.

Manifiesta que comunicará su respuesta hasta el 25 de septiembre de 2018. También propone que simultáneamente cada institución realice un informe a la Corte Constitucional en el que manifieste los nudos críticos en la coordinación con el RC y las recomendaciones que fueron



dadas, así como la falta de respuesta del RC. Este informe se enmarcaría en las atribuciones que tienen las dos instituciones de seguimiento y observancia para el cumplimiento.

**Grace Vásquez – DPE:** Expone la hoja de ruta: i) Reunión para estructurar los contenidos y metodología de la propuesta de capacitación y establecer responsabilidades, la misma que incluya una fase presencial y otra virtual; ii) Presentación a máximas autoridades: Secretario Técnico y Defensora del Pueblo; iii) Reunión entre máximas autoridades CNII – DPE -RC para establecer acuerdos. También se propone construir una estrategia comunicacional para sensibilizar a la ciudadanía a partir de este caso emblemático.

Grace Vásquez asume el compromiso de enviar la ayuda memoria de la reunión.

**Próxima reunión: Por definir, de acuerdo a respuesta de la DPE.**

#### 6. RESPONSABLES:

Elaborado por:	Grace Vásquez
Fecha de elaboración:	27 de septiembre de 2018